

Constancia Secretarial:

Señora Juez, los días 28 de abril de 2021 y 5 de mayo de 2021, el Juzgado se unió a la protesta nacional convocada por Asonal Judicial, con ocasión del Paro Nacional, por manera que en ambos días **no corrieron términos, no se publicaron actuaciones ni estados y no se atendió al público.** Los memoriales presentados en esas fechas se entendieron presentados al día siguiente.

Daniela Montes Casarrubia
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	ELQUIN GABRIEL MORALES GIRÓN Y OTROS
Demandado	FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ OTÁLVARO Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00259 00
Decisión	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vistos los memoriales que anteceden este proveído -en concordancia con la constancia secretarial-, se abren paso las siguientes decisiones:

En virtud del recurso de apelación impetrado, tempestivamente, por parte de los actores -folios 746 y siguientes-, en contra de la sentencia del 30 de abril de 2021, notificada por estados electrónicos del 3 de mayo de este año, procederá el Despacho en los términos de los artículos 320 y siguientes del C. G. del P. La misma suerte tendrán los recursos de alzada incoados por los demandados Coinvetrans y Ferney de Jesús Álvarez -folios 752 y siguientes-, y Nelson y Brocardo González -folios 759 y siguientes.

De otro lado, se deniega la concesión del recurso de apelación elevado por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., por ser éste extemporáneo -inciso 2º del numeral 1º canon 322 del C. G. del P.-

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación impetrado por los demandantes y los demandados y llamados -Coinvetrans, Ferney de Jesús Álvarez, Nelson y Brocardo González-, en el efecto suspensivo -artículo 323 íb-.

SEGUNDO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de alzada incoado por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. -inciso 2º del numeral 1º canon 322 del estatuto procesal civil-.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que sean resueltos los recursos elevados, a través de la Secretaría del Despacho por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JCSG

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138e21a1ef202f2e8b66df3d861279b496e147e12503aadc966bef39462850f

Documento generado en 13/05/2021 01:24:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>